

## RESOLUCION No. 485-2011

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.-** En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil once .

**VISTO:** Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto, por el Abogado **JOSE ANTONIO AVILA**, en su condición personal, contra EL Colegio de Abogados de Honduras, motivado por no resolver en el plazo señalado por la Ley de transparencia Y Acceso a la Información Pública, su solicitud de información relacionada con algunos acuerdos de dicho colegio relacionados con el seguro por causa de muerte y préstamos personales.

**CONSIDERANDO: (1)** Que el Recurso de mérito y demás documentos acompañados fueron presentados ante éste órgano del Estado en fecha veintiocho de octubre de dos mil once, y admitidos en la misma fecha; tal como consta en la providencia agregada a folio número 04 del Expediente **No.28-10-2011-561** ordenándose el traslado de las diligencias al Comisionado Arturo Echenique Santos para que elabore y presente el proyecto de Resolución al pleno del Instituto.

**CONSIDERANDO: (2)** Que en su Recurso de Revisión el Abogado **JOSE ANTONIO AVILA**, alega que en fecha 05 de octubre de 2011 solicitó, a la secretaría del CAH, información relacionada con los acuerdos 1 y 2 aparecidos en la publicación No. 32362 del Diario Oficial la Gaceta de fecha 10 de noviembre del año 2010, y que fueron aprobados por unanimidad según punto de acta 5.2, de fecha 26 de agosto de 2010 y ratificados por unanimidad en la sesión ordinaria de fecha 09 de septiembre del mismo año.

**CONSIDERANDO: (3)** Que en fecha 02 de noviembre de la Gerencia Legal del IAIP, previo a emitir Dictamen Legal dicto auto para mejor proveer, en el cual ordena se realice inspección en las oficinas del Colegio de Abogados de Honduras, a fin de constatar, los hechos denunciados por el Abogado José Antonio Ávila, ante el IAIP, en fecha 28 de octubre del año en curso.

**CONSIDERANDO: (4)** Que de acuerdo a lo indicado en el informe de inspección No. GL-87, se pudo constatar los siguientes: **a)** que la información objeto del Recurso no había sido entregada al peticionario, en virtud que todavía no se había brindado la autorización de entregar la misma por parte del Presidente del Colegio de Abogados de Honduras.; **b)** que una vez obtenida la autorización antes aludida, no habría inconveniente alguno en entregar al IAIP

la información solicitada, para así hacérsela llegar al peticionario.

**CONSIDERANDO: (5)** Que la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública en fecha 22 de noviembre de 2011 remite al Comisionado ponente el dictamen N° 191-2011, relativo al relacionado Recurso, en el que concluye recomendando 1.-Que se declare con lugar el Recurso. 2.-Que se tenga por entregada la información solicitada por la recurrente.

**CONSIDERANDO: (6)** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, define la Información Pública; como " todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido previamente clasificado como reservado que se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas y que pueda ser reproducida.- Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las instituciones obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración".-

**CONSIDERANDO: (7)** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública garantiza el ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos al acceso a la información pública para la consolidación de la democracia, obliga al Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) a promover y supervisar el acceso de los ciudadanos a la información pública y exige a las instituciones obligadas a brindar toda la información pública que sea solicitada por la ciudadanía

**CONSIDERANDO: (8)** Que toda persona natural o jurídica, tiene el derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites establecidos por la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

**CONSIDERANDO: (9)** Que la Información solicitada por el Abogado **JOSE ANTONIO AVILA**, se enmarca en lo que dispone la ley al definir lo que debe considerarse como información pública.

**CONSIDERANDO: (10)** Que del expediente se desprende que la información solicitada no ha sido entregada por el Colegio de Abogados de Honduras al Abogado **JOSE ANTONIO AVILA**.

**CONSIDERANDO: (11)** Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha ley.

**CONSIDERANDO: (12)** Que incurre en infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien estando obligado no proporcionare de oficio o se negare a suministrar la información pública requerida en el tiempo establecido por la misma, o que de cualquier manera obstaculizare su acceso; por lo que, consecuentemente, la solicitud de información presentada por los recurrentes, debió resolverse dentro del plazo ordenado por la ley.

**CONSIDERANDO: (13)** Que el Instituto de acceso a la Información pública es el órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las naciones Unidas contra la corrupción imponen al estado de Honduras en materia de transparencia

**CONSIDERANDO: (14)** Que el Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública procede cuando la autoridad ante la que se haya presentado la solicitud de información no la haya resuelto en el plazo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CONSIDERANDO: (15)** Que en atención a todo lo anteriormente expuesto, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública es del parecer que se otorgue el Recurso de Revisión interpuesto ante este órgano Administrativo por el Abogado **JOSE ANTONIO AVILA** .

#### **POR TANTO:**

El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 11, 21 y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1,2,3,6,8,10,12,51,52,53, 55, y 56 del Reglamento de este mismo cuerpo Legal, 1, 7,111,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; por unanimidad de votos

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Revisión interpuesto ante este Instituto por el Abogado **JOSE ANTONIO AVILA**, en su condición personal, contra el Colegio de Abogados de Honduras, motivado por no resolver en el plazo señalado por la Ley de transparencia Y Acceso a la Información Pública, su solicitud de información relacionada con las certificaciones de algunos acuerdos de dicho colegio relacionados con seguros por causa de muerte y préstamos personales.

**SEGUNDO:** Instruir al presidente del Colegio de Abogados de Honduras para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, se le entregue al Abogado **JOSE ANTONIO AVILA**, copia certificada de los acuerdos 1 y 2 aparecidos en la publicación No. 32362 del Diario Oficial la Gaceta de fecha 10 de noviembre del año 2010, y que fueron aprobados por unanimidad según punto de acta 5.2, de fecha 26 de agosto de 2010 y ratificados por unanimidad en la sesión ordinaria de fecha 09 de septiembre del mismo año.

**TERCERO:** Instruir a la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) para que, en respeto a la garantía del Derecho de defensa consagrado en la Constitución de la República, requiera al presidente del Colegio de Abogados de Honduras para que en un plazo de cinco días, presente las pruebas, alegaciones y cualesquier otra cosa que pueda contribuir a su defensa, por considerarse que ha cometido infracción a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al no resolver en el plazo que señala la Ley de transparencia Y Acceso a la Información Pública la solicitud de información pública presentada por el Abogado **JOSE ANTONIO AVILA** en fecha 05 de octubre de 2011.- De esta Resolución debe enviarse copia, al Consejo Nacional Anticorrupción.- **NOTIFIQUESE.**

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA.**  
**COMISIONADA PRESIDENTA.**

**GILMA AGURCIA VALENCIA**  
**COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS**  
**COMISIONADO**